

# Resolución Directoral

Nº 671 -2013-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 04 DIC 2013

## VISTO:

El expediente administrativo sancionador ingresado con Reg. CUT Nº 40125-2013, instruido contra la persona de Raúl Fernández Cornejo por la comisión de la infracción contemplada en el literal "j" del artículo 277 del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, y;

## CONSIDERANDO:

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem de conformidad con el artículo 230 de la Ley 27444, Del Procedimiento administrativo General cual es el marco general que dirige la potestad sancionadora del Estado;

Que, el artículo 120 de la ley y el 277 del Reglamento de la ley 29338 señalan en forma taxativa las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, mediante Notificación Nº 1266-2013-ANA/ALA.CHRL se notificó el inicio del procedimiento sancionador a Raúl Fernández Cornejo, con fecha de recepción 06 de agosto del 2013, por la presunta comisión de la infracción contenida en el literal "j" del artículo 277 del reglamento de la ley 29338, específicamente por falta de pago de la tarifa por el uso de infraestructura hidráulica;

Que, el Informe Técnico Nº 74-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/AMVB, de fecha 18 de abril del 2013, evacuado por la ingeniera Ana María Vásquez Bernal, concluye que mediante los documentos adjuntos, la Junta de Usuarios del Sub distrito de Riego Rímac indica que el señor Raúl Fernández Cornejo, tiene una deuda por tarifa de agua, correspondiente al año 199 y al periodo 2001 al 2010 por un importe total de S/ 614.64 soles. Teniendo en cuenta el reglamento de la ley de Recursos Hídricos, su artículo 277 literal "j", el señor Raúl Fernández Cornejo ha incurrido en infracción por la falta de pago de la tarifa por el uso del agua, sin perjuicio de revocar el derecho por la causal del artículo 72, calificando la infracción como leve;

Que, el Informe Legal Nº 169-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AL, de fecha 29 de agosto del 2013, evacuado por el asesor legal Nicanor Saldaña Arroyo con la conformidad del Administrador Local de Agua Chillón Rímac Lurín concluye que en el procedimiento administrativo sancionador ha quedado acreditado que el señor Raúl Fernández Cornejo infringió la normatividad prevista de la ley de Recursos Hídricos y su respectivo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, por no haber cumplido con pagar los derechos

ANON  
VISTO  
ALBERTO ALEJANDRO  
RIVERA TORRES  
Jefe del Área Legal  
Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza

ANON  
VISTO  
Ing. JOSE GENARO  
MURAYON  
AYALA  
Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"  
"Año de Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

adeudados correspondientes al año 1999 y al periodo 2001-2010 por un importe de S/ 614.64 soles, de acuerdo al estado de cuenta corriente actualizado al año 2012, remitido por la Junta de Usuarios del Sub distrito de Riego Rímac, configurándose como infracción en el numeral 2) del artículo 120 de la ley de Recursos Hídricos y el literal j) del artículo 277 del Reglamento del referido cuerpo legal y calificándolo de acuerdo al artículo 278 del mismo cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Por consiguiente se recomienda imponerle una sanción de multa;

Que mediante Resolución Administrativa N° 063-2005-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de fecha 31 de enero del 2005, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios entre otros a Raúl Fernández Cornejo;

Que, estando acreditada la comisión de la infracción se debe calificar la misma y atendiendo a que no se ha afectado la salud de la población, no existen beneficios económicos obtenidos por la infractora, no existen daños ocasionados, no existe impacto ambiental, ni el Estado incurrido en gastos para atender daños generados aplicando el principio de razonabilidad se debe calificar la infracción como leve aplicando una sanción de multa ascendente a 0.5 unidades impositivas tributarias. Debiendo también revocarse el derecho de uso de agua otorgado al infractor;

Con la conformidad de la sub Dirección de Asesoría legal plasmada en el Informe Legal N° 835-2013-ANA.AAA.CF.UAJ.ARC de fecha 27 de noviembre del 2013 y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 29338 su reglamento y el Reglamento de Operación y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- SANCIONAR** a la persona de Raúl Fernández Cornejo por haber cometido la infracción contenida en el literal "j" del artículo 277 del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, específicamente por el no pago de tarifa de uso de infraestructura hidráulica del año 1999 y el periodo 2001 al 2010.

**Artículo Segundo.-REVOCAR** el derecho de uso de agua a favor del sancionado concedido mediante la Resolución Administrativa N° .063-2005-AG-DRA.LCATDR.CHRL de fecha 31 de enero del 2005..

**Artículo Tercero.- IMPONGASE** al sancionado una multa ascendente a 0.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

**Artículo Cuarto.-**Multa que deberá ser cancelada en el plazo de 10 días calendarios contados a partir de la recepción de la presente resolución, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad a ley, así mismo deberá remitir a esta Autoridad Administrativa copia del voucher de pago.

**Artículo Quinto.-** El incumplimiento de pago de las multas se sancionará con la suspensión del derecho de uso de agua otorgado si es que lo hubiera, sin perjuicio de realizar la cobranza por la vía coactiva de toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer.



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"  
"Año de Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**Artículo Sexto.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios Rímac, Comisión de Regantes del Sub sector de Riego Carapongo, Autoridad Nacional del Agua, Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y al administrado.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE,**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAÑETE-FORTALEZA

.....  
Ing. JOSE GENARO MURAYON AYALA  
Director (a)

